

THE
CORE



ENTERTAINMENT
SCIENCE
SCHOOL

De:

 Planeta Formación y Universidades

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente normativa de régimen interno de THE CORE ENTERTAINMENT SCIENCE SCHOOL tiene como objeto garantizar la convivencia en el Centro y el correcto desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Esta norma interna, que serán de obligado cumplimiento, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas, determina un catálogo de conductas sancionables, previendo un procedimiento disciplinario sancionador, así como la graduación de sanciones y de medidas de carácter educativo, garantizando, en todo momento, el derecho fundamental a la tutela efectiva, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de un Estado de Derecho.

Esta regulación fue aprobada por el Comité de Dirección en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 1

/ Potestad disciplinaria

1. Se atribuye a THE CORE la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado que alteren gravemente la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

2. La persona titular de la Dirección del Centro será competente para ejercer la potestad disciplinaria, salvo respecto de las faltas leves, en que el ejercicio de dicha potestad podrá ser atribuida al Secretario/a General del Centro.

3. En todo caso, la potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- c) Principio de responsabilidad.

d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación. e) Principio de prescripción de las infracciones y las sanciones.

f) Principio de garantía del procedimiento.

ARTÍCULO 2

/ Responsabilidad disciplinaria

1. El estudiantado de THE CORE queda sujeto al régimen disciplinario establecido en la presente normativa.
2. El estudiantado que indujere o colaborara en la realización de actos o conductas constitutivas de falta, también incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 3

/ Tipo de Faltas

Se considerarán faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones tipificadas a continuación o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la normativa que afecte al Centro. Las faltas se agrupan en función de su gravedad.

Faltas muy graves

1. La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia.
2. La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad THE CORE (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el alumno desarrolle su formación.
3. Acosar sexualmente o por razón de sexo.

4. Distribuir a través de las redes electrónicas del Centro o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad THE CORE o del propio Centro.
5. La realización de novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones de análoga naturaleza, que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
6. La distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito universitario.
7. El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
8. Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado para su uso no estrictamente académico.
9. La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
10. Hacer uso indebido de móvil o de cualquier dispositivo electrónico durante la realización de las pruebas de evaluación.
11. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
12. La interceptación en el ámbito académico de comunicaciones privadas.
13. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
14. La imputación en un proceso penal por un delito doloso de forma que pueda causar un perjuicio para THE CORE.
15. Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
16. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas.
17. La entrada no autorizada a los sistemas informáticos del Centro, la perturbación de su funcionamiento, la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.

18. Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario.

19. Falsificar el registro personal o de otro compañero en las herramientas tecnológicas del Centro por cualquier medio.

20. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante el Centro.

21. La no devolución del material prestado de los laboratorios o entregarlos gravemente dañados por su mal uso que suponga la baja definitiva del equipo o herramienta de que se trate.

22. Toda actuación que suponga discriminación.

23. Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad del Centro.

24. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el alumno esté recibiendo formación académica.

25. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el alumno haya incurrido dentro o fuera del Centro, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio del Centro o de alguno de sus miembros.

26. La comisión de dos faltas menos graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Faltas graves

1. La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.

2. Realizar conductas vejatorias a la institución o a los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.

3. Estar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas en las sesiones de videoconferencias, tutorías, exámenes y demás actos presenciales u online del Centro.

4. Cometer fraude académico entendido éste como cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizados como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
5. La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de conductas o actos constitutivos de falta menos grave.
6. Utilizar indebidamente contenidos y/o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
7. Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas para los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
8. Devolver en mal estado el material prestado de los laboratorios, por negligencia, uso indebido, rotura o pérdida de pequeños elementos, sea intencionado o no y que suponga la baja temporal del equipo.
9. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Faltas leves

1. Actuar para copiar el contenido de exámenes a través de medios fraudulentos que no tengan la consideración de graves o muy graves.
2. La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal del Centro o de alguno de sus servicios.
3. Retrasos en la devolución de préstamo del material de los laboratorios.
3. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el alumno esté recibiendo formación académica.
4. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el alumno haya incurrido dentro o fuera del Centro, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio del Centro o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 4

/ Tipo de sanciones

Las sanciones de la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

De las faltas muy graves

1. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
2. La suspensión de la condición de alumno por un periodo de uno a tres meses.
3. La suspensión de la condición de alumno por un periodo de tres a doce meses.
4. La pérdida del derecho a examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
5. La pérdida del derecho a solicitar en préstamo material de los laboratorios y reflejo en el expediente.
5. La expulsión del Centro.
6. Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, tendrán como consecuencia la pérdida de la convocatoria correspondiente, así como el reflejo de la falta y su motivo, en el expediente académico.

De las faltas graves

1. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
2. Pérdida del derecho a exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

3. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.

4. La suspensión de la condición de alumno por un periodo de una semana a un mes.

De las faltas leves

1. Pérdida de matrícula durante un curso académico de la asignatura en la que se hubiera cometido el fraude académico.

2. La suspensión de la condición de alumno por un periodo inferior a una semana.

3. Amonestación privada.

4. En su caso, constancia en el expediente académico de la sanción.

Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave o leve, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador.

ARTÍCULO 5

/ Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en la presente norma, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del estudiante con la universidad.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 6

/ Comisión disciplinaria

1. La potestad disciplinaria que se deriva de esta normativa interna se ejercerá mediante la creación de una Comisión Disciplinaria, que actuará de la siguiente forma.

2. Esta Comisión se constituirá de forma permanente y su actuación estará regida por los principios de legalidad, independencia, contradicción, justicia, autonomía, proporcionalidad, equidad y transparencia.

3. La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Director/a, o persona en quien delegue.
- Secretaría: Secretario/a General, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos personas nombradas por el Director de entre los miembros del PAS y/o PDI. El Director nombrará, para cada caso, un instructor del procedimiento de entre los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 7

/ Iniciación del procedimiento

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria a través de la correspondiente denuncia, petición o informe de cualquier miembro del Centro dirigido a la Presidencia de la Comisión. Sin perjuicio de que la Comisión pueda actuar de oficio en aras a proteger el orden.

2. El acuerdo de incoación del expediente deberá contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; la designación del órgano instructor; el órgano competente de la resolución del expediente; así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación.

3. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas sujetas a expediente.

ARTÍCULO 8

/ Instrucción del Procedimiento

1. Una vez iniciado el procedimiento, la Comisión Disciplinaria podrá acordar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera dictarse, siempre y cuando éstas no causen perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

2. Durante la fase de instrucción, el instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, recabará las pruebas y declaraciones que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y las presentará ante la Comisión Disciplinaria, que formulará una propuesta de resolución sancionadora o, en su caso, la correspondiente declaración de ausencia de infracción o responsabilidad.

3. Las partes dispondrán de un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el órgano instructor podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

4. Si a la vista de lo actuado, el órgano instructor considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

5. De no proponerse el archivo del expediente, el órgano instructor formulará, dentro de los 10 días siguientes, su propuesta de resolución. La propuesta de resolución sancionadora deberá contener: los hechos imputados, las posibles infracciones cometidas, la sanción o sanciones a imponer, el órgano competente para su resolución y la normativa que será objeto de aplicación.

6. El órgano instructor remitirá la propuesta al órgano competente para resolver, que adoptará su resolución en el plazo de 10 días.

7. El órgano sancionador podrá apartarse de la propuesta de resolución del órgano instructor, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción. Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculcado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 9

/ Comunicación de la resolución y presentación de alegaciones

1. Una vez aprobada por la Comisión Disciplinaria la correspondiente propuesta de sanción, deberá ser comunicada al expedientado mediante correo electrónico para que, en un plazo de siete días hábiles, desde el siguiente a la notificación, si lo considera oportuno, pueda presentar por escrito en el plazo de 15 días hábiles cuantas alegaciones considere, adjuntando o proponiendo las pruebas en defensa de sus derechos e intereses.

2. En el caso de que se hayan presentado alegaciones, la Comisión Disciplinaria resolverá en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 10

/ Sanción definitiva

1. El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el sobreseimiento, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, o la caducidad del mismo por su paralización superior a tres meses producida por causa no imputable al interesado.

2. Transcurrido el plazo indicado, sin que el expedientado formule alegación alguna, la propuesta de resolución será firme, adquiriendo la condición de sanción definitiva a todos los efectos.

3. La resolución que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del expediente.

La comunicación de la sanción definitiva deberá hacerse de forma fehaciente.

ARTÍCULO 11

/ Efectos de la resolución

La resolución adoptada surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique al expedientado, así como a cualquiera de los implicados en el expediente.

Una vez firme la resolución, serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.

THE
CORE



ENTERTAINMENT
SCIENCE
SCHOOL

De:

 Planeta Formación y Universidades